

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2024-0036-00
Interlocutorio civil N° _____
Muzo Boyacá, DIECISEIS de abril del año dos mil veinticuatro.

Los ciudadanos LUZ DARY FORERO REDONDO y GUILLERMO PARRA MORENO, formulan a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de ANA MORENO DE PARRA y NIDIA CAROLINA BUSTOS SUAREZ, y demás personas inciertas e indeterminadas, en procura de la adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Peña de jurisdicción de Muzo, y que emana de otro de mayor extensión conocido como Velandia distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 072-17679 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral 00-00-0006-0198-000.

El libelo de acción y sus anexos cumple con los presupuestos que para su admisión exige el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO : ADMITIR la demanda de pertenencia propuesta por LUZ DARY FORERO REDONDO y GUILLERMO PARRA MORENO, en contra de los herederos indeterminados de ANA MORENO DE PARRA y NIDIA CAROLINA BUSTOS SUAREZ, y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho sobre el predio anhelado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR oficiosamente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien por usucapir.

CUARTO : IMPRIMIR al proceso al trámite verbal establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 ibidem.

QUINTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a La Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Reconocer y tener al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de LUZ DARY FORERO REDONDO y GUILLERMO PARRA MORENO, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ALBERTO MONSALVE VESGA